



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

5. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Cuota fija tanto para uso doméstico como industrial de 9 euros.

Cuota variable según consumo:

A) USO DOMESTICO

Consumo mínimo de 20 m³: 0,45 €/m³

El exceso sobre el mínimo se tarifa:

- De 21 m³ a 40 m³: 0,5 €/m³
- De 41 m³ a 60 m³: 0,55 €/m³
- De 61 m³ a 80 m³: 0,60 €/m³
- De 81 m³ a 100 m³: 0,65 €/m³
- Exceso de 101 m³: 0,95 €/m³

B) USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES

Consumo mínimo de 20 m³: 0,5 €/m³

El exceso sobre el mínimo se tarifa:

- De 21 m³ a 40 m³: 0,55 €/m³
- De 41 m³ a 60 m³: 0,60 €/m³
- De 61 m³ a 80 m³: 0,65 €/m³
- De 81 m³ a 100 m³: 0,70 €/m³
- Exceso de 101 m³: 0,75 €/m³

C) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

- La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 112,47 € (con independencia que sea o no de nueva instalación).

Artículo 6º.- Bonificaciones

- 6.1 Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria para los sujetos pasivos de la tasa que acrediten la condición de Familia Numerosa. Para obtener dicha bonificación se deberá acreditar ante el Ayuntamiento la condición de familia numerosa anualmente durante el mes de Enero.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

6.2 Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria para los sujetos pasivos de la tasa mayores de 65 años, siempre y cuando su renta anual no supere en 1,5 veces el IPREM de dicho año. Para obtener dicha bonificación se deberá presentar anualmente durante el mes de Enero solicitud junto con la Declaración de la Renta del año anterior.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán por semestres, siendo el primer semestre de 1 de marzo a 30 de septiembre y el segundo semestre de 1 de octubre a 28 de febrero.

Artículo 8º.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, y otras análogas.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de marzo de 2024.”